

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 8 OCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 86, 93 Y 94, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COMPETENCIA Y LINEAMIENTOS, PARA LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO VOLUNTARIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en la sesión de 17 diecisiete de octubre de 2017 diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, derivado de la supresión de los Juzgados de Menor Cuantía y con el recurso destinado a éstos, determinó la creación del Juzgado Especializado en Divorcio Necesario, mediante el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Sexto.

**SEGUNDO.-** Asimismo, en la sesión de 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el diverso Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo, por el cual se establece la competencia y lineamientos, para la integración y funcionamiento del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario.

**TERCERO.-** Que el artículo 2, inciso c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), obliga a los tribunales nacionales a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación,

En razón de lo anterior, resulta necesario ampliar la competencia del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario, en consecuencia, modificar el artículo 1, del Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo, para quedar como sigue:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COMPETENCIA Y LINEAMIENTOS, PARA LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO VOLUNTARIO Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES, EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ARTÍCULO 1.** El Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario y de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres, es competente en el Primer Distrito Judicial del Estado, para conocer de manera exclusiva:

**I.-** Sobre los juicios de divorcio voluntario previstos en el numeral 86, fracción II, del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, en los que no exista controversia; es decir, únicamente conocerá, substanciará y dictará sentencia en los asuntos en que se encuentre celebrado un convenio, con el que las partes estén conformes, puesto que de manifestar inconformidad, el Titular del juzgado declinará competencia a favor del Juzgado Familiar del Primer Distrito Judicial, a quien corresponda conocer por cuestión de turno, lo que realizará por medio de la oficialía de partes, sin más trámite que la remisión del expediente, mediante oficio en el que de manera fundada y motivada comunique la determinación de que al no estar de acuerdo las partes en los términos del convenio de divorcio, éste carece de competencia para resolver.

Los incidentes que se generen con posterioridad a la sentencia, serán conocidos por el juzgado familiar en el Primer Distrito Judicial en turno.

**II.** Sobre la declaración de dependencia económica, declaración de existencia de concubinato y disolución del mismo, declaración de identidad de personas, que se promuevan en vía de jurisdicción voluntaria.

**III.** Sobre las órdenes de protección de emergencia y preventivas a que se refieren los numerales 32, fracciones I y II, 33 y 34 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, siempre y cuando no se ejerciten de manera conjunta con otras acciones, pues, en este caso deberá tramitarse ante el juez competente de acuerdo a la diversa acción o acciones que se intenten.

El Juzgado Especializado conocerá respecto de los supuestos señalados en las fracciones II y III, **a partir del 1 uno de junio de 2018 dieciocho.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La modificación al presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las áreas judiciales y administrativas del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.-** A partir del 1 uno de junio del año en curso, la denominación del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario, corresponderá a Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario y de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la modificación del Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.-** Désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

**A S I**, lo acordó, por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 8 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por el Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, Consejero José Refugio Jiménez Medina, Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que da fe.

**Magistrado Juan Paulo Almazán Cue**  
**Presidente**  
**(RÚBRICA)**

**Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga.**  
(RÚBRICA)

**Consejero José Refugio Jiménez Medina**  
(RÚBRICA)

**Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez**  
(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez**  
**Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial**  
(RÚBRICA)